



Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** [73-001-40-03-001-2022-00596-00](#)  
**Clase de proceso:** **Ejecutivo Hipotecario**  
**Demandante :** **Banco Bbva S.A.**  
**Demandado :** **Herederos inciertos e indeterminados de  
Cecilia Gómez Vargas**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

La parte actora deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. También deberá allegar la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan ya sea por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

La aceleración solamente procederá respecto a las cuotas no causadas, las que se hayan causado deberán estar discriminadas conforme a su fecha de exigibilidad.

2. Como quiera que se informó y acreditó el fallecimiento de la propietaria del predio hipotecado, en consonancia con el numeral 11 del artículo 82 del estatuto procesal en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 y el 87, la parte demandante deberá suministrar los siguientes datos:

Indique si conoce la existencia de herederos determinados y/o si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión.

#### **Hipótesis uno.**

En caso de existir herederos determinados y no conocer si se ha iniciado el proceso de liquidación deberá allegar los registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar parentesco y la dirección tanto física como electrónica en donde recibirán notificaciones. Si desconoce el lugar donde deben recibir notificaciones deberá expresarlo bajo la gravedad de juramento.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados.



**Hipótesis dos.**

En caso de existir proceso de sucesión deberá allegar el certificado de existencia del mismo junto con el nombre de los herederos reconocidos en aquél y las direcciones suministradas en ese trámite para efectos de notificación.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos reconocidos en aquel trámite, los demás conocidos y los indeterminados. Frente a los demás conocidos deberá proceder también en la forma establecida en el inciso primero de la hipótesis uno.

**Hipótesis tres.**

En caso de que desconozca la existencia de herederos determinados y proceso de sucesión deberá manifestarlo así, bajo la gravedad de juramento y dirigir la demanda contra los indeterminados.

**3.** Reconózcase personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez